

**REGLAMENTO (CE) Nº 769/96 DE LA COMISIÓN**

de 26 de abril de 1996

que modifica el Reglamento (CE) nº 1237/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del estabilizador de los rendimientos utilizados para calcular los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) nº 1765/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2989/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, para evitar que la complejidad de los planes de regionalización produzca rendimientos reales considerablemente superiores a los rendimientos históricos, el Reglamento (CEE) nº 1765/92 establece que los pagos compensatorios se ajusten durante la campaña siguiente de forma proporcional al rebasamiento del rendimiento medio histórico correspondiente a los planes de regionalización de 1993 o, en el caso de Austria, Finlandia y Suecia, del plan aplicado en 1995;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1237/95 de la Comisión<sup>(3)</sup> determina el procedimiento que debe seguirse para comprobar dichos rebasamientos, fijando, en particular, los rendimientos históricos de referencia; que es necesario completar la lista de rendimientos históricos añadiendo los de Austria, Finlandia y Suecia; que el rendimiento histórico del Estado federal alemán de Brandeburgo debe ser objeto de una adaptación que refleje la incorporación a su territorio de parte del Estado federal de Mecklemburgo-Pomerania Occidental;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunto de cereales, materias grasas y forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CE) nº 1237/95 quedará modificado como sigue:

- 1) En la parte correspondiente a «Alemania», en el Estado federal de «Brandeburgo», la cifra de «4,52 t/ha» se sustituirá por la de «4,54 t/ha».
- 2) Se añadirán Austria, Suecia y Finlandia, países a los que corresponden unos rendimientos medios históricos respectivos de «5,27 t/ha», «4,02 t/ha» y «2,82 t/ha».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El apartado 1 del artículo 1 será aplicable a partir de la campaña 1994/95.

<sup>(1)</sup> DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO nº L 121 de 1. 6. 1995, p. 29.